



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6185-2006- PA/TC
LIMA
JOSÉ ARTURO TRUJILLO HUACCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Arturo Trujillo Huaccho contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 283, su fecha 9 de noviembre de 2005, que revocando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 20 de enero de 2003, interpone demanda de amparo contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N.º 1 para que se declare inaplicable su expulsión, acordada en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2002, y se disponga su inmediata reincorporación. Alega que se han vulnerado sus derechos constitucionales de asociación, a la libertad, a la seguridad personal y al debido proceso.
2. Que dicha expulsión se dio en aplicación de los incisos b) y d) del artículo 17 del estatuto de la demandada, que establecen: “ b) Actuar contra los intereses de la asociación, perjudicando a sus dirigentes y la buena marcha de la asociación, así como fomentando el divisionismo y la separación de los asociados de la asociación; d) Fomentar conflictos internos que atenten contra la asociación”.
3. Que obra, a fojas 33, carta notarial de fecha 20 de noviembre de 2002, mediante la cual la junta general de asociados sanciona al recurrente por haber incurrido en faltas señaladas en el artículo 17, incisos b) y d), del estatuto, al haber realizado las siguientes acciones: a) presentar impugnación de la Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operación N.º 255-2000- COFOPRI-GPO; 2) mediante expediente N.º 18994, presentar queja al Ministerio de la Presidencia por despojo del cargo, acusando a la asociación y a COFOPRI; 3) presentar una denuncia ante la Quinta Fiscalía Provincial de Lima, en contra de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N° 1, COFOPRI y la Municipalidad de Chorrillos, por delito de estafa; 4) presentar denuncias contra los asociados Teodoro Mamani Quito, Mario Enrique Chafloque Ñiquen y Moisés Gordillo Ferrel, solicitando garantías personales, que le fueron denegadas; y 5) ingresar al local privado de don Mario Enrique Chafloque Ñiquen con personas que no pertenecen a la asociación, creando zozobra e intranquilidad en el propietario de la tienda y demás socios.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que el demandante no ha negado los hechos imputados, sino que manifiesta haber hecho uso regular de sus derechos constitucionales al impugnar judicialmente acuerdos que violan las normas de los estatutos de la asociación.
5. Que los motivos que llevaron a la asociación demandada a expulsar al demandante en virtud de los incisos b) y d) del estatuto de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo N.º 1 no pueden ser evaluados en un proceso constitucional por requerir de estación probatoria, de la que carece el proceso de amparo, como está dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)